

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 57/2016 CONTRATACION DIRECTA CD-11/2016 ACTA № 26 PUNTO № 5.2.1 DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2016

Nosotros: MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO, de cincuenta y siete años de edad, Empresario, de este domicilio, con número de Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno doscientos mil novecientos cincuenta y ocho - cero cero uno - cinco, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que puede abreviarse ANDA, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o ANDA" y EUGENIO ORELLANA, de sesenta y un años de edad, Ingeniero Electricista, del Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número Cero un millón ochocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y dos-seis, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero quinientos dieciséis – doscientos sesenta mil ciento cincuenta y cinco – cero cero uno - seis, actuando en calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad, SUMINISTRO INDUSTRIAL DE EQUIPO Y FERRETERIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SIEF, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento del mismo nombre, de nacionalidad salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce - cero diez mil trescientos noventa y uno - ciento uno - ocho y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número seis mil ciento cincuenta - seis; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "El Suministrante", convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO derivado de la Contratación Directa Número CD-11/2016, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPOS DE BOMBEO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DE AGUA EN LA ESTACIÓN DE BOMBEO SAN LORENZO Y POZOS DE OPICO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO, EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Términos de Referencia para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Suministrante se compromete a SUMINISTRAR EQUIPOS DE BOMBEO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DE AGUA EN LA ESTACIÓN DE BOMBEO SAN LORENZO Y POZOS DE OPICO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO, EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, LOTE NÚMERO 2, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia para la presente contratación, según se detalla a continuación:

LOTE No. 2	DESCRIPCIÓN		
	POZO ANTIGUO OPICO	\$	57,909.11
	POZO 1 DE OPICO	\$	71,418.26
	POZO 2 DE OPICO	\$	60,789.48
	POZO 3 DE OPICO	\$	77,253.58
	POZO 3A DE OPICO	\$	74,731.42
	POZO 4 DE OPICO	\$	74,179.98
	MONTOS INCLUYEN IVA	\$	416,281.83

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado completamente nuevo y de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad a lo Acordado por la Honorable Junta de Gobierno, mediante Acta Número 26, Acuerdo Número 5.2.1, de fecha dos de junio de 2016, estará a cargo del Ingeniero Cristian Alberto Miranda, Gerente de Mantenimiento Electromecánica de la Institución, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los documentos de petición del suministro; b) Los Términos de Referencia de la contratación Directa CD-11/2016; c) Las adendas a los Términos de Referencia en su caso, si las hubiese; d) La oferta del Suministrante y sus

documentos; e) El Acta Número 26 Acuerdo número 5.2.1, de fecha 02 de junio del presente año, que contiene la Resolución de Adjudicación parcial emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; f) Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y g) las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. TERCERA: PLAZO. El Suministrante se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato en el plazo de CUARENTA (40) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día siguiente en que el suministrante reciba copia del contrato debidamente certificado por Notario, y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. CUARTA: PRECIO. El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende hasta la suma de CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US\$416,281.83), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. QUINTA: FORMA DE PAGO. El pago del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago, en el departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. Para poder tramitar el pago de los bienes suministrados e instalados, se deberá presentar los siguientes documentos: a) copia del presente contrato (solo para el primer pago), b) comprobantes de crédito fiscal o factura, c) Acta de Recepción, parcial o final, d) Original de Ingreso del Bien al Almacén. SEXTA: LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. De conformidad a lo que se determina en el Romano XVIII de los Términos de Referencia, Lote 2: El lugar de entrega será en el Almacén No. 1, del Plantel El Coro, de ANDA, ubicada en final Avenida Peralta y Boulevard Venezuela, San Salvador, dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. OCTAVA: GARANTIAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Suministrante se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. El Suministrante se obliga a presentar a la Institución Contratante dentro del plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores al recibo del presente contrato certificado por Notario, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al quince por ciento (15%), del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con la total entrega del suministro objeto de este contrato en el

plazo establecido en la cláusula Tercera y que será entregado y recibido a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más CIENTO CINCUENTA DÍAS calendario adicionales. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el suministrante ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultante; y b) GARANTÍA DE BUEN SUMINISTRO. El Suministrante deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles después de la Recepción Final, o definitiva del Suministro, una garantía equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, a satisfacción de ANDA, para asegurar que responderá por cualquier falla o desperfecto del Suministro, que le sean imputables. La vigencia de ésta garantía será de UN (1) AÑO y se contará a partir de la recepción final del Suministro de los bienes objeto del presente contrato. ANDA: únicamente aceptará Cheque Certificado, Fianza o Garantía Bancaria emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora o Sociedades de Garantía Recíproca, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia de Valores; o Institución Bancaria Estatal, y además éstas deberán ser aceptadas por La Institución Contratante, las que deberás ser presentadas a la UACI de ANDA para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario. NOVENA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS: En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(I) (la) suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA

PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia y especificaciones técnicas. II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. III. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Titulo V de la LACAP. DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES. De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Suministrante será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161, 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes,

para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Suministrante en la Avenida Monseñor Oscar Arnulfo Romero número 1820. San Salvador. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil dos mil dieciséis.

Marco Antonio Fortín Huezo
Presidente

Eugenio Orellana Suministrante

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas con treintas y nueve minutos del día veinticuatro de junio de dos mil dieciséis. Ante Mí, MARILENA DUARTE URRUTIA, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO, de cincuenta y siete años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno - doscientos mil novecientos cincuenta y ocho - cero cero uno - cinco,en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y EUGENIO ORELLANA, de sesenta y un años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio del Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y dos-seis, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero quinientos dieciséis – doscientos sesenta mil ciento cincuenta y cinco – cero cero uno – seis, actuando en calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad SUMINISTRO INDUSTRIAL DE EQUIPO Y FERRETERIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SIEF, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento del mismo nombre, de nacionalidad salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce – cero diez mil trescientos noventa y uno – ciento uno - ocho y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número seis mil ciento cincuenta -seis, personería que al final diré; y ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un CONTRATO DE SUMINISTRO derivado de la CONTRATACIÓN DIRECTA Número CD-ONCE-DOS MIL DIECISÉIS, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPOS DE BOMBEO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DE AGUA EN LA ESTACIÓN DE BOMBEO SAN LORENZO Y POZOS DE OPICO. JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO. EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a suministrar EQUIPOS DE BOMBEO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DE AGUA EN LA ESTACIÓN DE BOMBEO SAN LORENZO Y POZOS DE OPICO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO, EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, LOTE NÚMERO DOS, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, previamente definidas en los Términos de Referencia de la Contratación Directa Número CD-ONCE/DOS MIL DIECISÉIS, y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total del suministro objeto del contrato se fija hasta en la cantidad de CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del suministro es de CUARENTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día siguiente en que el Suministrante reciba la copia certificada del contrato. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario DOY FE: a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Trascripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS, de fecha catorce de julio de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS OCHO, de fecha dieciséis de julio de dos mil quince, en la que consta que el señor

Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huezo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para un período legal de funciones de DOS AÑOS a partir del día veintiocho de julio de dos mil quince; iii) Acta número VEINTISÉIS, acuerdo cinco Punto dos Punto uno, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día dos de junio de dos mil dieciséis, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; II) Por SUMINISTRO INDUSTRIAL DE EQUIPO Y FERRETERIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: i) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de dicha Sociedad, abreviadamente SIEF, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día primero de marzo de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios notariales de JAIME ERNESTO QUINTANILLA HENRÍQUEZ, inscrita en el Registro de Comercio el día quince de marzo de mil novecientos noventa y uno, al Número TRECE del Libro SETECIENTOS SESENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, de la que consta que su denominación, naturaleza son los mencionados; que su plazo es indefinido, que entre sus finalidades está la de prestar los servicios ferreteros en todas sus ramas pudiendo exportar e importar los bienes relacionados con éstos; proporcionar los servicios de instalaciones eléctricas y dedicadas a la fabricación de equipos eléctricos y mecánicos y suministrar los accesorios relacionados con el ramo eléctrico; realizar toda clase de actividades y operaciones comerciales o industriales permitidas por las leyes; que la Administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único, quien será electo para un periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelecto que la representación Judicial y Extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario, o quien haga sus veces, quien está facultado para otorgar actos como el presente; ii) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en ésta ciudad a las catorce horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil uno, ante los oficios notariales de JULIO EMILIO PORTILLO GARCÍA, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el numero DIECINUEVE del Libro UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el quince de enero del año dos mil dos, de la que consta que se modificó el domicilio de la Sociedad, siendo actualmente del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, así como el aumento de capital de la sociedad SIEF, S.A. DE C.V.; y iii) Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, celebrada en la ciudad de San Salvador el día doce de enero de dos mil dieciséis, Inscrita en el Registro de Comercio el día uno de febrero de dos mil dieciséis, al Número NOVENTA Y NUEVE del Libro TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO del Registro de Sociedades; de la que consta que el compareciente fue electo en el cargo de Administrador Único, para el período de cinco años, contados a partir del día doce de enero de dos mil dieciséis, que fue el día de la elección del Administrador Único y Suplente, por lo que su nombramiento está vigente. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.** 

Marco Antonio Fortín Huezo Presidente-ANDA Eugenio Orellana Suministrante